



Expediente: **056150645590**
 Radicado: **RE-05383-2025**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **28/11/2025** Hora: **10:31:31** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante correspondencia externa con radicado CE-11186-2025 del 25 de junio de 2025, la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA JARDÍN DEL LAGO** con Nit 811.032.726-8, representada legalmente por la señora **LAURA LEILA ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía número 39.446.984, solicitó ante la Corporación **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-10720, ubicado en el municipio de Rionegro.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-02450-2025 del 25 de junio de 2025.

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al predio, el día 03 de julio del año en curso y, a través del radicado CS-10165-2025 del 16 de julio de 2025, solicitan a la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA JARDÍN DEL LAGO** representada legalmente por la señora **LAURA LEILA ARANGO**, allegar información adicional.

2.1 Que dicha información se requirió para ser presentada en el término de treinta (30) días hábiles.

3. Que por medio del radicado CE-15487-2025 del 27 de agosto de 2025, la parte interesada, solicita prórroga ante la Corporación para dar cumplimiento a lo precitado. Requerimiento concedido a través del Auto AU-03636-2025 del 29 de agosto de 2025.

4. Que por medio de la correspondencia externa CE-20057-2025 del 05 de noviembre de 2025, se entrega información requerida.

5. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día 24 de noviembre del año en curso, de la cual se generó el Informe Técnico **IT-08459-2025 del 27 de noviembre de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"...

3. OBSERVACIONES

3.1 Para llegar al predio se toma la vía hacia Fontibón y al frente de la urbanización Los Cerezos se encuentra sitio de interés.

3.2 **En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés:** Se encuentra ubicado en zona de expansión urbana, en la vereda La Laja del municipio de Rionegro y hace parte de un Plan Parcial denominado La Henriada concertada en la resolución RE-02958-2022. Presenta un paisaje de altiplanicie con un relieve de lomas y colinas. El objetivo del aprovechamiento es adecuar el espacio para el desarrollo del proyecto constructivo aprobado en el plan parcial y comercializar la madera producto del apeo.



Imagen 1. Ubicación predio de interés

3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés: Se encuentran dispersos al interior del lote como regeneración de especies maderables exóticas principalmente y algunos parches de vegetación secundaria baja, con coberturas alrededor de tejido urbano continuo y discontinuo por hacer parte de la zona de expansión urbana del municipio. Algunos de los árboles se encuentran al interior del retiro de las fuentes hídricas que discurren por el predio. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado. Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Vismia baccifera</i>	Carate	1
<i>Baccharis sp.</i>	Chilca	2
<i>Hesperocyparis lusitánica</i>	Ciprés	296
<i>Piper sp.</i>	Cordoncillo	3
<i>Myrsine coriácea</i>	Espadero	6
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	138
<i>Miconia sp.</i>	Niguito	1
<i>Verbesina sp.</i>	Camargo	1
<i>Pinus tecunumanii</i>	Pino tecunumani	10
<i>Andesanthus lepidotus</i>	Sietecueros	13
Total		471

Es importante definir que algunos de los árboles solicitados, presentan características de ubicación y disposición que deben ser evaluadas diferente, como cerca viva, en el retiro de las fuentes hídricas y en zona de protección del POT. Estos árboles se identifican así:

Tipo	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
Cerco vivo	<i>Hesperocyparis lusitánica</i>	Ciprés	52	102, 107, 109, 110, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 133, 136, 141, 142, 144, 147, 148, 148 ^a , 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173

	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	6	49, 50, 50B, 56, 56 ^a , 58
	Total		58	
Zona de protección POT	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	6	7, 11, 12, 23, 24, 27
	Total		6	
En el retiro a las fuentes hídricas	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	4	21, 22, 202, 233A
	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	9	2, 6, 8, 9, 10, 22, 25, 26, 28
	Total		13	

De acuerdo con esto, se debe aclarar que para los árboles que conforman un cerco vivo, no será necesario solicitar un permiso para su intervención conforme lo establecido en el Decreto 1532 de 2019, “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por la Presidencia de la República, que en su artículo segundo definió las **cercas vivas** como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

En tal sentido, el mismo decreto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

“PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”.

Para la obtención de dichos salvoconductos deberá aportar la Anexo 2 de la resolución 0213 de 2020.

Y para aquellos árboles que se ubican al interior del retiro de las fuentes hídricas y zona de protección del POT, no se podrá autorizar su intervención.

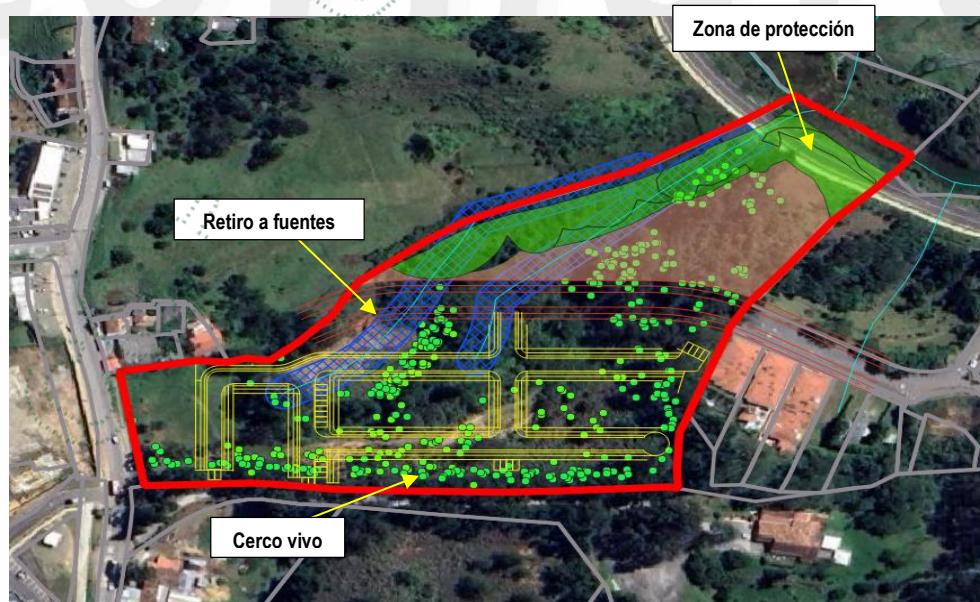


Imagen 2. Zona de protección, retiro a fuentes hídricas y cerco vivo

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas urbanas y agrosilvopastoriles.



Imagen 3. Determinantes predio de interés

Áreas agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el respectivo régimen establecido en el POT.

Áreas urbanas: Se refiere a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, POT. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el respectivo régimen establecido en el POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para el desarrollo del proyecto constructivo aprobado en el plan parcial y comercializar la madera producto del apeo, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula (no se tendrán en cuenta aquellos árboles ubicados al interior del retiro de las fuentes hídricas, en zona de protección y dispuestos como cerca viva):

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
 dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
 h corresponde a la altura (total o comercial)
 ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	6,5	0,1	1	0,05	0,03	Tala
Asteraceae	<i>Baccharis sp.</i>	Chilca	3	0,06	2	0,01	0,008	Tala
Cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitánica</i>	Ciprés	9,9	0,2	240	100,2	65,1	Tala
Piperaceae	<i>Piper sp.</i>	Cordoncillo	2	0,04	3	0,004	0,002	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriácea</i>	Espadero	2,1	0,05	6	0,02	0,01	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	12,4	0,2	117	100,3	65,2	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia sp.</i>	Niguito	2	0,03	1	0,001	0,0006	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina sp.</i>	Camargo	2	0,03	1	0,001	0,0006	Tala
Pinaceae	<i>Pinus tecunumanii</i>	Pino tecunumani	11	0,3	10	3,7	2,4	Tala
Melastomataceae	<i>Andesanthus lepidotus</i>	Sietecueros	3,8	0,1	13	0,3	0,2	Tala
TOTAL					394	204,5	132,9	

3.6 Registro Fotográfico:

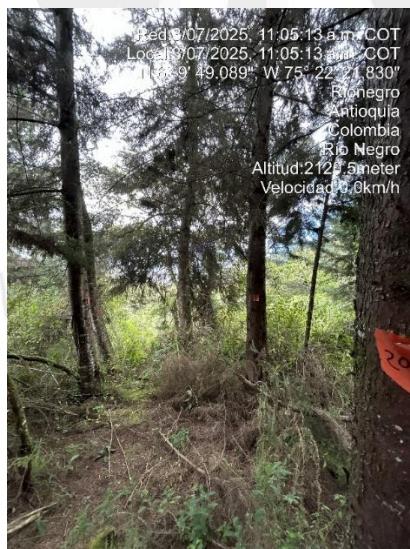
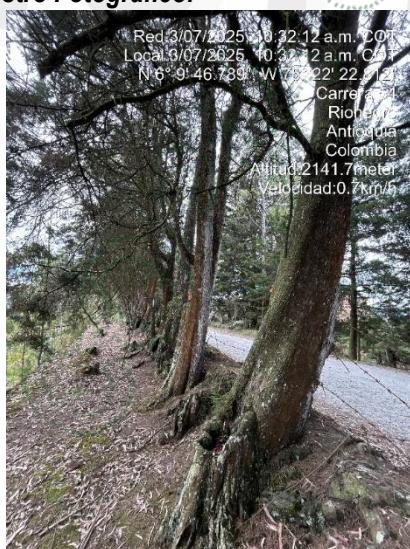


Imagen 4 y 5. Arboles a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, en el predio con FMI 020-10720, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	1	0,05	0,03	0,000001	Tala
Asteraceae	<i>Baccharis sp.</i>	Chilca	2	0,01	0,008	0,0000006	Tala
Cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitánica</i>	Ciprés	240	100,2	65,1	0,001	Tala
Piperaceae	<i>Piper sp.</i>	Cordoncillo	3	0,004	0,002	0,0000003	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriácea</i>	Espadero	6	0,02	0,01	0,000001	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	117	100,3	65,2	0,0007	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia sp.</i>	Niguito	1	0,001	0,0006	0,0000007	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina sp.</i>	Camargo	1	0,001	0,0006	0,0000007	Tala
Pinaceae	<i>Pinus tecunumanii</i>	Pino tecunumani	10	3,7	2,4	0,00005	Tala
Melastomataceae	<i>Andesanthus lepidotus</i>	Sietecueros	13	0,3	0,2	0,00001	Tala
TOTAL			394	204,5	132,9	0,0017	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0017 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles y urbanas. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Río Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas conforme el POT del municipio.

Ya que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para el desarrollo del proyecto constructivo aprobado en el plan parcial y comercializar la madera producto del apeo, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.6 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.7 Acoger el Plan de ahuyentamiento de fauna entregado, se deberán realizar las actividades propuestas y enviar evidencia de su ejecución.

4.8 Aquellos arboles establecidos como cerco vivo no requieren permiso para su intervención conforme lo establecido en el Decreto 1532 de 2019.

4.9 **No es procedente** autorizar el aprovechamiento forestal de los siguientes arboles ya que se ubican al interior del retiro de los afluentes que discurren por el predio y se ubican en zona de protección de acuerdo con el POT del municipio:

Tipo	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
Zona de protección POT	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	6	7, 11, 12, 23, 24, 27
	Total		6	
En el retiro a las fuentes hídricas	<i>Hesperocyparis lusitánica</i>	Ciprés	4	21, 22, 202, 233A
	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	9	2, 6, 8, 9, 10, 22, 25, 26, 28
	Total		13	

...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**."

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para tallos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: "**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural**. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales."

Que el Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con las plantaciones forestales", expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 2.2.1.1.1. definió las cercas vivas así:

Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

De igual manera, el Decreto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona lo siguiente:

“PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-08459-2025**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **trescientos noventa y cuatro (394) individuos arbóreos** y no autorizar trece (13) individuos, identificados según el inventario forestal presentado, con los números 7, 11, 12, 23, 24, 27, 21, 22, 202, 233A, 2, 6, 8, 9, 10, 22, 25, 26 y 28, los cuales se ubican al interior del retiro de las efluentes y en zona de protección de acuerdo con el POT. Además indicar que para los árboles plantados como cerca viva, no se requerirá permiso para su aprovechamiento, por lo tanto, estos últimos, no serán objeto de compensación; lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA JARDÍN DEL LAGO con Nit 811.032.726-8, representada legalmente por la señora LAURA LEILA ARANGO identificada con cédula de ciudadanía número 39.446.984, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-10720, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	1	0,05	0,03	0,000001	Tala
Asteraceae	<i>Baccharis sp.</i>	Chilca	2	0,01	0,008	0,000006	Tala
Cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	240	100,2	65,1	0,001	Tala
Piperaceae	<i>Piper sp.</i>	Cordoncillo	3	0,004	0,002	0,000003	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	6	0,02	0,01	0,000001	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	117	100,3	65,2	0,0007	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Melastomataceae	<i>Miconia sp.</i>	Niguito	1	0,001	0,0006	0,00000007	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina sp.</i>	Camargo	1	0,001	0,0006	0,00000007	Tala
Pinaceae	<i>Pinus tecunumanii</i>	Pino tecunumaní	10	3,7	2,4	0,00005	Tala
Melastomataceae	<i>Andesanthus lepidotus</i>	Sietecueros	13	0,3	0,2	0,00001	Tala
TOTAL			394	204,5	132,9	0,0017	

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-10720, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio FMI 020-10720	-75	22	18,527	6	9	49,381	2118

ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL de los siguientes individuos arbóreos, a la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA JARDÍN DEL LAGO** con Nit 811.032.726-8, representada legalmente por la señora **LAURA LEILA ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía número 39.446.984, o quien haga sus veces al momento, ya que se ubican al interior del retiro de las efluentes y en zona de protección de acuerdo con el POT, por lo tanto, se deberán conservar:

Tipo	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
Zona de protección POT	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	6	7, 11, 12, 23, 24, 27
Total			6	
En el retiro a las fuentes hídricas	<i>Hesperocyparis lusitánica</i>	Ciprés	4	21, 22, 202, 233A
	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	9	2, 6, 8, 9, 10, 22, 25, 26, 28
	Total			13

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA JARDÍN DEL LAGO**, representada legalmente por la señora **LAURA LEILA ARANGO**, o quien haga sus veces al momento, que en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-10720, se tiene una **CERCA VIVA**, para la cual, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, no es requerido permiso o autorización para su aprovechamiento, para los individuos que presentan las siguientes características:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	52	102, 107, 109, 110, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 133, 136, 141, 142, 144, 147, 148, 148*, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	6	49, 50, 50B, 56, 56*, 58
Total		58	

Parágrafo: En caso de requerir movilizar la madera resultante, se deberá solicitar el SUNL, ante Cornare, diligenciando el formato del Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER la información del Plan de Ahuyentamiento de Fauna y Rescate. Se deberán desarrollar todas las actividades propuestas y enviar evidencias de la ejecución de estas.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA JARDÍN DEL LAGO**, representada legalmente por la señora **LAURA LEILA ARANGO**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles para ello la parte interesada, deberá (no aplica para los individuos establecidos como cerca viva):

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas en un predio de su propiedad, en este caso el interesado **deberá plantar** **(27 x 4 = 108) + (367 x 3 = 1101) = 1209 árboles de especies nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp*), entre otros nativos.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$29.891.316)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **dos (02) meses** después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA JARDÍN DEL LAGO**, representada legalmente por la señora **LAURA LEILA ARANGO**, o quien haga sus veces al momento, que:

• **Sobre la permanencia de la resolución en el sitio de aprovechamiento:**

Se recomienda implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.

• **Frente al manejo de residuos: Deberán realizar un adecuado manejo y disposición.**

- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentando la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA JARDÍN DEL LAGO**, representada legalmente por la señora **LAURA LEILA ARANGO**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manillas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

5- Fauna

5.1. Se recomienda realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). Este deberá ser desarrollado por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

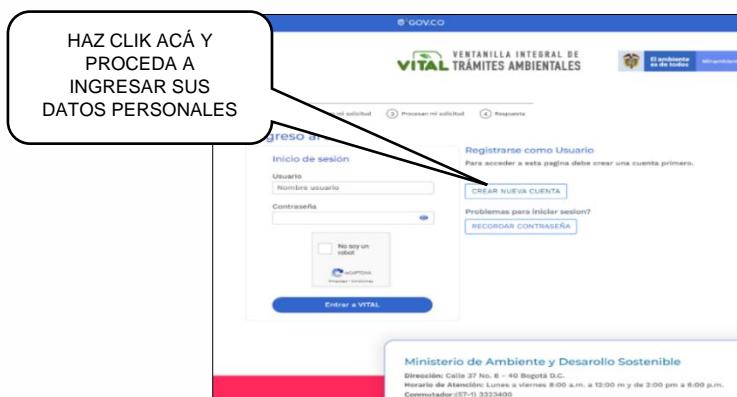
En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA JARDÍN DEL LAGO, representada legalmente por la señora **LAURA LEILA ARANGO**, o quien haga sus veces al momento,, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (VITAL), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aquí**", a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "Iniciar trámites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte", debe terminar con "enviar" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A-61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA JARDÍN DEL LAGO**, representada legalmente por la señora **LAURA LEILA ARANGO**, o quien haga sus veces al momento, el presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150645590

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Arboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 27/11/2025

Técnico: Laura Arce